



CONSTANCIA: Roldanillo V., 12 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00143-00
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandantes: María Doris Ruiz de Martínez
José Julián Martínez Ruiz
Demandados: Personas Indeterminadas
Auto: 039

Del estudio de las piezas procesales, observa el Juzgado que según certificado Catastral Especial, el inmueble objeto de usucapión tiene nomenclatura Carrera 10 No.2-42/46/48 y que sus linderos son: Norte: con la Carrera 10, Sur: con la Carrera 10 A, Oriente: con predios 01-00-0114-0018-000 y 01-00-0114-0080-000, y Occidente: con predio 01-00-0114-0016-000, empero, en la demanda y en especial en el acápite de pretensiones se alude al inmueble ubicado en la Carrera 9 con Calles 2 y 3 y linderos: Norte: con la Carrera 9, Sur: Con Callejón Público, Oriente: con predio de Heladio Sastre y Occidente con predio de Rosa Cardona. Por lo anterior, es claro que hay una inexactitud en la demanda frente al bien materia de usucapión.

En tal sentido, es de advertir que el artículo 83 del CGP exige que la demanda que verse sobre un inmueble, especifique su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

Por lo anterior y en orden a no hacer nugatorio el derecho sustancial de la parte actora, se le requiere para que de estimarlo pertinente reforme la demanda aportando la información real y actual del inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 13 DE ENERO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43adab2cefb48860edb627bf5a113e681e247f9443392af7001ff9b0dd029fd**

Documento generado en 12/01/2022 09:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>